



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL COBRO DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

### Fundamento legal y objeto

#### Artículo 1º.

Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, 117 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre y según lo señalado en el art. 41.A) de la propia Ley Reguladora de las haciendas Locales se establece en este término municipal, un precio público por instalación de quioscos en la vía pública.

#### Artículo 2º

Será objeto de esta Tasa la ocupación de la vía pública con pequeñas construcciones o instalaciones para el ejercicio de actividades comerciales, industriales, de propaganda, proselitismo de cualquier clase o análogas.

1

#### Artículo 3º

El presente Precio Público es independiente y compatible con cualquier otra Tasa, Licencia o autorización que se exija con arreglo a derecho.

### Obligación de contribuir

#### Artículo 4º:

1. Hecho imponible.-Está constituido por el aprovechamiento especial indicado en el artículo segundo.
2. Obligación de contribuir.-La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la autorización o desde que se realice el aprovechamiento aunque se hiciera sin la correspondiente autorización.
3. Sujeto pasivo.- Se hallan solidariamente obligadas al pago:
  - a. Las personas naturales o jurídicas titulares de la licencia
  - b. El titular de la industria que se ejerza en el quiosco.
  - c. La persona que regente la actividad que se desarrolle en el quiosco.
  - d. Las personas o entidades a cuyo favor se realice la propaganda o proselitismo.

### Exenciones

## Artículo 5º:

Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

## Bases y tarifas

## Artículo 6º:

Se tomará como base para fijar el presente Precio Público el valor del mercado de la superficie ocupada por el quiosco que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establece: una sola categoría de calles.

- |  |        |
|--|--------|
| 1) Aquéllas cuyos solares colindantes tengan un valor de | € a €  |
| 2) Aquéllas cuyos solares colindantes tengan un valor de | € a €  |
| 3) Aquéllas cuyos solares colindantes tengan un valor de | € a €, |

2

## Artículo 7º:

La cuantía del Precio Público será de acuerdo con la siguiente

## TARIFA

Epígrafe

CATEGORÍAS DE CALLES

Clase de Instalación

1º

2º

3º

4º

5º

Única  
Trim.

Única  
Anual

A. Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas cafés, refrescos, etc. Por m2 y trimestre. €							
--	--	--	--	--	--	--	--

B. Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendeduría de tabaco, lotería, chucherías, etc. por M2 y trimestre. €						7,51	30,05
---	--	--	--	--	--	------	-------

C. Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza, con un mínimo de diez metros cuadrados. €							
--	--	--	--	--	--	--	--

D. Quioscos de masa frita. Al trimestre. Por cada M2 y trimestre €							
--	--	--	--	--	--	--	--

E. Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos. Por m2 y trimestre. €							
--	--	--	--	--	--	--	--

F. Quioscos dedicados a la venta de flores. Por M2 y trimestre. €...

G. Quioscos dedicados a la venta y otros artículos no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza. Por M 2 y mes. €.....

## **Administración y cobranza**

### **Artículo 8º:**

Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento cuyo momento podrá exigírselas un depósito o fianza afecta al resulta de la autorización.

### **Artículo 9º:**

Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán carácter anual irreducible.

### **Artículo 10º:**

La presente se considerará devengado al otorgarse la licencia o al ocuparse la vía pública sin ella, y, posteriormente, el día 1 de los períodos sucesivos.

### **Artículo 11º**

La primera cuota anual se abonará al recogerse el título de la autorización.

### **Artículo 12º:**

Según lo preceptuado en los arts. 47.2 de la Ley 39/88 y el art. 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

### **Artículo 13º:**

Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

### **Artículo 14º:**

Al cesar en el aprovechamiento, cualquiera que sea la causa que lo motive, los titulares vienen obligados a comunicar a la Administración municipal, la oportuna declaración de baja, antes de finalizar el plazo en que se produzca la misma.

## Responsabilidad

### **Artículo 15º:**

Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

## Partidas fallidas

### **Artículo 16º:**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

## Infracciones y defraudación

### **Artículo 17º:**

Se consideran infractores los que, sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizations o aprovechamientos que señala esta Ordenanza; y serán sancionadas de acuerdo con la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

## Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.